



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 036 00			
DEMANDANTE	Luz Mariela Duarte Prieto	DOC. IDENT.	20.886.428
DEMANDADO	Coautonoma y SED		
PRETENSIÓN	Estabilidad laboral por salud		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Secretaría de Educación Distrital presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del proveído del 16 de enero de 2024, interpuesto dentro del término.

La parte demandada sustenta su recurso de reposición respecto del numeral 3 del proveído recurrido, argumentando que no es procedente la declaración de ineficacia del llamamiento en garantía propuesto por su representada, toda vez que no han transcurrido los 6 meses señalados en la norma desde el auto que admitió dicha figura jurídica.

Verificados los argumentos expuestos por la parte, el despacho procederá a reponer parcialmente el proveído del 16 de enero de 2024, teniendo en cuenta que para el computo de los términos no se tuvo en cuenta la suspensión del término por la vacancia judicial y la que fue decretada en el Acuerdo PSJA23-12089, por lo que en efecto contaba hasta el 30 de enero de 2024 para realizar el trámite de notificación a las llamadas en garantía. Por lo tanto, teniendo en cuenta que los términos se suspendieron por la interposición del recurso, se ordenará la reanudación del término en mención.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita la adición del auto anterior, con el fin de evaluar la posibilidad de la sanción de la demandada Coautonoma, sin embargo, al verificar el expediente no se logró evidenciar que se haya realizado alguna solicitud sobre el particular, por lo que requerirá a la parte activa para que ponga de presente el archivo en que obra la solicitud o allegue constancia de radicación del mensaje de datos junto con el memorial en el que interpone la solicitud de sanción a la parte pasiva citada.

En tal sentido, se dispone:

PRIMERO: REPONER PARCIALEMNTE la decisión del 16 de enero de 2024, notificada por estado del día 17 del mismo mes y año, por las razones referidas en la parte considerativa de este proveído, por lo que no se tendrá por ineficaz el llamamiento en garantía propuesto por la Secretaría de Educación Distrital.

SEGUNDO: REANÚDESE el término previsto en el artículo 66 CGP para el llamamiento en garantía propuesto por la Secretaría de Educación Distrital, contabilizándose la cantidad de días faltantes entre el 15 al 30 de enero de 2024, por lo que se tendrá la misma cantidad de días para procurar el trámite de notificación al llamado en garantía.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue la constancia de radicación y el memorial en el que solicita la sanción de Coautonoma, con el fin de evaluar la adición solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d5e26594d7afbe54a558efbad2545cb9ad1fa087e3940b61b14adc63270933**

Documento generado en 07/05/2024 06:06:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>